



Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017- 00121- 00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.- Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Ingredia S.A.S. en Liquidación y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Auto de Sustanciación # 2612

Revisado el expediente, se observa que a folio 122, obra poder especial del demandado CARLOS ANDRÉS RIVIERE VILLAMIZAR a un profesional del derecho, a quien se le reconocerá personería, de conformidad al artículo 75 del C. G. del Porceso.

De otro lado, se ordenará agregar al expediente la comunicación del Defensor del Cliente Financiero de Bancolombia S.A., y se ordenará poner en conocimiento de las partes para los fines que estimen necesarios.

Sobre el mismo punto, se ordenará a la Oficina de Apoyo que proceda de manera inmediata a elaborar y enviar a las entidades respectivas los oficios enunciados en auto de sustanciación No. 1889 de 13 de agosto de 2019, folio 48 cuaderno 2, pues no aparecen elaborados.

Adicional a lo anterior, previo a resolver la petición del apoderado del demandado, escrito obrante a folios 49 y ss ibídem, se ordena oficiar a BANCOLOMBIA S.A., para que adicional a lo ya ordenado en la mencionada providencia, tenga en cuenta el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro para el caso del demandado CARLOS ANDRÉS RIVIERE VILLAMIZAR y que si los dineros embargados llegasen a estar bajo he dicho límite deberá proceder a su entrega al demandado. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO RECONOCER personería al Dr. GOVER GAVIRIA RUEDA, identificado con C.C. 16 723.711 y T.P. 115.424 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada CARLOS ANDRÉS RIVIERE VILLAMIZAR.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo que proceda de manera inmediata a elaborar y enviar a las entidades respectivas los oficios enunciados en auto de sustanciación No. 1889 de 13 de agosto de 2019, folio 48 cuaderno 2.

TERCERO. Adicional al oficio mencionado en el numeral anterior, OFICIAR a BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA S.A., para que adicional a lo ya ordenado en la mencionada providencia, tenga en cuenta el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro para el caso del demandado CARLOS ANDRÉS RIVIERE VILLAMIZAR y que si

los dineros embargados llegasen a estar bajo he dicho limite deberá proceder a su entrega al demandado. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En el día 25 OCT 2019 de hoy

—, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Carlos Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, diecisiete

(17) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2018- 00195- 00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Jairo Jaramillo Marín
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Auto de Sustanciación # 2606

Revisado el expediente, se observa que a folio 29 del cuaderno 2, obra comunicación del CLUB CAMPESTRE DE CALI, informando que se ha acatado el embargo de la acción No. 0943 de propiedad del demandado Jairo Jaramillo Marín. Lo anterior será tenido en cuenta para todos los efectos legales y puesto en conocimiento de las partes.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO TENER en cuenta y PONER en conocimiento de las partes la contestación del CLUB CAMPRESTRE DE CALI, folio 29 del cuaderno 2, en la que informa que se ha acatado el embargo el embargo de la acción No. 0943 de propiedad del demandado Jairo Jaramillo Marín.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ~~19 de~~ ²⁵ OCT 2019 de hc.

siendo las 8:00 A.M., se notifica
las partes en auto anterior.

[Handwritten Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 2597

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00428-00
DEMANDANTE: Sistemcobro SAS, Central de Inversiones SA
DEMANDADOS: Viajes Oganessoff Cali SA, Valores Organizados de Cali
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de títulos, sin embargo, verificado el expediente se observa que no reposa liquidación del crédito a cargo del Fondo Nacional de Garantías hoy Central de Inversiones, por tanto, se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP, a fin de continuar con la entrega de los títulos transferidos por el Juzgado de origen.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del CGP; en firme la misma, pásese a despacho para realizar la respectiva entrega de los títulos a los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado de 25 OCT 2019 hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Prof. Carlos Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 2599

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2003-00102-00
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas SA
DEMANDADOS: Margarita María Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 183 de hoy
25 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
P/Alfonso Viana
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 2601

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00405-00
DEMANDANTE: Fernando Antonio Zuluaga
DEMANDADOS: Surtidrogas Ltda. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el escrito visible a folio 372 allegado por la apoderada judicial del adjudicatario donde solicita la devolución de los dineros por concepto de pago de cuotas de administración causados hasta la fecha de entrega del inmueble rematado; por tanto, se ordenará la devolución de los dineros cancelados hasta la suma de \$21.707.000; puesto que, el presente proceso se trató de una adjudicación del bien inmueble al demandante y no existen dineros depositados sino únicamente el título consignado como excedente de la liquidación del crédito y costas, por tanto, se ordenará el pago de los mismos. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER al rematante FERNANDO ZULUAGA, los dineros cancelados por concepto de cuotas de administración hasta la suma de \$21.707.000,00.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial que se describen a continuación por valor de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE (\$21.707.000,00) a favor del adjudicatario FERNANDO ANTONIO ZULUAGA PEREZ identificado con la C.C. No. 94.255.596, como devolución de los dineros pagados por concepto de gastos de remate.

TERCERO: AGREGAR el escrito allegado por la secuestre donde informa que fue entregado el bien inmueble al adjudicatario, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 289 de hoy
125 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Phlorub Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2571

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2016-00101-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Julián Fernando Mazuera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, visible a folio 99-100 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 134 de hoy
15 OCT 2019, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

P. Carlos López
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2011- 00289- 00
DEMANDANTE: Chubb de Colombia Compañía de Seguros
DEMANDADOS: Gabriel Fernando Gutiérrez Rivera y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil del Circuito de Cali

Auto de Sustanciación # 2607

Revisado el expediente, se observa que a folio 13 y ss del cuaderno 2, obra comunicación de BANCOLOMBIA, indicando que no se acató la medida de embargo de los dineros de los demandados, por cuanto no se determinó el valor o cuantía, por lo que se dispondrá el límite de la medida en la suma de \$ 250.000.000. oo, por cada uno de los demandados. La Oficina Apoyo procederá de conformidad, informando lo anterior, no solo a la entidad memorialista sino a las demás sobre las cuales se decretó la medida cautelar.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO DECRETAR el límite de la medida sobre los dineros que a cualquier título llegaren a tener los demandados ECONGAS, CONVERGAS, CENTRO ECOLÓGICO CONVERGAS LTDA y GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ RIVERA, es la suma de \$ 250.000.000. oo, por cada uno de los demandados. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad, informando lo anterior, no solo a la entidad memorialista, sino a las demás a las que va dirigida la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 184
25 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica
las partes el auto anterior.
Profesional Universitario



Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2008- 00565- 00
DEMANDANTE: Sociedad Invercapital S.A.
DEMANDADOS: María Elena Muñoz Sinisterra y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Auto de Sustanciación # 2608

Revisado el expediente, se observa que a folio 135 del cuaderno 2, obra solicitud de medida cautelar proveniente del apoderado de la parte actora, la cual se decretará, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C. G. del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, Cdts, y cuentas corrientes a nombre de los demandados COLREDES DE OCCIDENTE S.A. NIT. 800-243.709-8 y MARÍA ELENA MUÑOZ SINISTERRA, C.C. 31.952.801.en BANCOPARTIR. Límitese la medida a la suma de \$ 800.000.000. oo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 104 de h
25 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica
las partes el auto anterior.
P/Moreb bomey
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, diecisiete

(17) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-1999- 01202- 00
DEMANDANTE: Manuel Antonio Romo Rosero
DEMANDADOS: CAP Saldarriaga Ingeniería S. en C.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Auto de Sustanciación # 2609

Revisado el expediente, se observa que a folio 52 del cuaderno 2, obra solicitud de medida cautelar proveniente del apoderado de la parte actora, la cual se decretará, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C. G. del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, Cdts, y cuentas corrientes a nombre de la demandada C.A.P. SALDARRIAGA INGENIERÍA S. EN C. NIT. 805.006.962-8 en el BANCOMPARTIR. Límitese la medida a la suma de \$ 1 80.000.000. oo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado 184 de hoy 125 OCT 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 2598

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00472-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva
DEMANDADOS: Primerautos y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

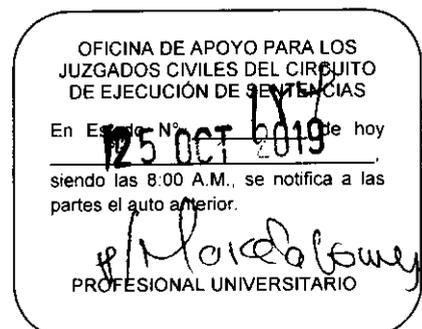
TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

APA





Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2018- 00136- 00
DEMANDANTE: Servifin S. A.
DEMANDADOS: Medifarma de la Costa S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Auto de Sustanciación # 2517

Revisado el expediente, se observa que a folios 179 y 180 del cuaderno 2, obra memorial y anexos del apoderado de la parte actora, aportando el comprobante de consignación del arancel judicial por la suma de \$ 267. 475. 00, tal y como se ordenó en auto No. 0852 del 24 de septiembre de 2019, folio 174 ibidem. Por lo anterior se ordenará tener en cuenta el pago y darle el trámite que corresponde.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER en cuenta que la parte actora cumplió con la carga del pago del arancel por la suma de \$ 267. 475. 00, tal y como se ordenó en auto No. 0852 del 24 de septiembre de 2019, folio 174 del cuaderno 2 del expediente.

SEGUNDO: La Oficina de Apoyo PROCEDA a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo PSAA11-8095 de 2011 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 25 OCT 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica
las partes el auto anterior.

p/ *[Signature]*
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, diecisiete

(17) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017- 00310- 00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: La Maravilla S.A. en Liquidación.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Auto de Sustanciación # 2527

Revisado el expediente, se observa que a folio 21 del cuaderno 2, obra comunicación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- REGIONAL CALI, en la que solicita el embargo de los remantes que le quedaren a la parte demandada en el presente proceso, petición que será acogida favorablemente, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 465 y 466 del C. G. del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO TENER en cuenta, para todos los efectos legales y especialmente para los previstos en los artículos 465 y 466 del C. G. del Proceso, el embargo de los remantes que le llegaren a quedar en este proceso a la parte demandada. La Oficina de Apoyo proceda a comunicar esta decisión a la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 184 h-

25 OCT 2019

siendo las 8:00 A.M., se notificó
las partes el auto anterior.

P/ Mónica Bony

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2009- 00392- 00
DEMANDANTE: Blasco de Jesús Juvinao Riquett
DEMANDADOS: Fundación de Estudios de Inglés y Sistemas
Funis
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Auto Interlocutorio # 801

Revisado el expediente, se observa que a folio 120 del cuaderno 1, obra memorial de la apoderada de la parte actora solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, petición que será acogida favorablemente, de conformidad al artículo 461 del C. G. del Proceso, ordenando lo pertinente.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes del demandado. En caso de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los ordenó. Por la Oficina de Apoyo librense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario, constituido mediante escritura pública 4.589 del 13 de diciembre de 2006, de la Notaría Sexta del Circulo de Cali, Valle. La Oficina de Apoyo proceda a oficiar comunicando lo anterior.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia que la obligación fue extinguida.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Sin lugar al cobro de arancel judicial.

SEPTIMO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En el Estado N° 684 de ho
125 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica
las partes el auto anterior.

[Handwritten Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 2596

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00053-00
 DEMANDANTE: Banco Coomeva
 DEMANDADOS: Indumecanica CNC Ltda, Jesús Aníbal Restrepo Valencia y Mercedes del Carmen Amell Lozano
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
 Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
 JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 En Estado Nº 184 de hoy
 125 OCT 2019
 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
 partes en auto anterior.
 P/Morales Com
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO



124

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2573

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2018-00019-00
 DEMANDANTE: JOSÉ NOE VILLEGAS GARCÍA
 DEMANDADO: HEIDY AVILA CARDENAS
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 JUZGADO DE ORIGEN: DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se observa memorial presentado por el apoderado de la parte actora, quien anexó el certificado catastral¹ del bien inmueble identificado con folio de matrícula 370-313996, al cual se le correrá traslado de conformidad, con su respectivo incremento en el 50% conforme a lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL del siguiente bien inmueble:

| MATRICULA INMOBILIARIA | AVALÚO CATASTRAL | INCREMENTO 50% | TOTAL AVALÚO |
|------------------------|------------------|----------------|---------------|
| 370-313996 | \$202.448.000 | \$101.224.000 | \$303.672.000 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LESQUIZAMÓN

Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy OCT 2019
 siendo las 8:00 A.M., se notifica
 a las partes el auto anterior.

[Signature]
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Fl. 126 cuaderno principal.

Raúl Mantilla Ramírez
Abogado
Universidad de San Buenaventura
Avenida 2 Nte. No. 7 N 55 Ofic. 305 y 408 Edificio Centenario 2. Tels 8813905 - 3104723353
raman319@hotmail.com

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

RECIBIDO
2019 OCT 14 8:09
2/01/19

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION: 2018 - 019
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSE NOE VILLEGAS GARCIA
DEMANDADO: HEIDY AVILA CARDENAS

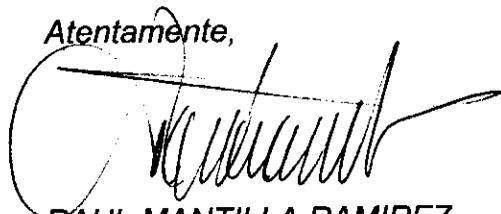
RAUL MANTILLA RAMIREZ mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 75.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, me permito presentar el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en esta ejecución, en la siguiente forma:

Tal como aparece en el certificado de avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, del Municipio de Santiago de Cali, el cual aporto, el inmueble objeto de la medida cautelar en este proceso, tiene un avalúo catastral de \$202.448.000.

Incrementado el 50% es igual a: \$101.224.000.

EL TOTAL DEL AVALUO DEL INMUEBLE ES DE \$303.672.000.

Atentamente,



RAUL MANTILLA RAMIREZ
C. C. # 16.586.443 de Cali
T. P. # 75.256 del C. S. J.



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 20545



Anexo 1

Información Jurídica

| Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social | Clave Propiet. | % Partic. | Tipo Documento de Identificación | No. de Documento |
|---|----------------|-----------|----------------------------------|------------------|
| AVILA CARDENAS HEIDY | 5 | 100% | CC | 66822314 |

| Nc. Título | Fecha Título | Notaria/Juzgado u Otros | Ciudad | Fecha Registro | No. Matricula Inmobiliaria: |
|------------|--------------|-------------------------|--------|----------------|-----------------------------|
| 951 | 28/04/2016 | 21 | CALI | 04/05/2016 | 313996 |

Información Física

Información Económica

| | |
|---|---|
| Número Predial Nacional: 760010100179600010004000000004 | Avalúo catastral: \$202,448,000 Año de Vigencia: 2019 |
| Dirección Predio: K88 36 | Resolución No: S 85 Fecha de la Resolución: 28/12/2018 |
| Estrato: 5 | Tipo de Predio: CONST. |
| Total Área terreno (m ²): 172 Total Área Construcción (m ²): 151 | Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS |

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 3 días del mes de octubre del año 2019

ANGELA M. JIMENEZ AVILES
ANGELA MARÍA JIMENEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo

Firma mecánica autorizada mediante resolución 4131.0121.0255 del 26 de marzo de 2019 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.
Elaboró: MARIO ANDRES CERON BENAVIDES *pe*
Código de seguridad: 20545

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

Recibo No: 99010000003387042 C.C. 16586443
RAUL MANTILLA RAMIREZ
MUNICIPIO DE CALI

LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL,
LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJU

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 7100
1113680966 02/10/2019 03:43:52 p.m. 1 DE 1

